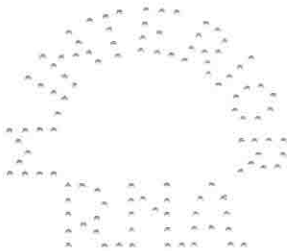


ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA BUCAL

SECIB

Septiembre 2011



CAPITULO I
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL
- DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO -

Artículo 1º

La Sociedad Española de Cirugía Bucal es una asociación de carácter científico, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, duración ilimitada y autonomía económica, que se regula por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

La Sociedad Española de Cirugía Bucal se constituyó en Barcelona, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, los establecidos en la Ley 191/164, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º

La Sociedad Española de Cirugía Bucal tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Agrupar a todos los profesionales que tengan interés o vinculación con la Cirugía Bucal: especialistas de Cirugía Bucal, Odontólogos, Estomatólogos, Cirujanos Maxilofaciales y licenciados de otras áreas de las Ciencias de la Salud, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva.
- 2.- Contribuir a la mejora científica y formación continuada de sus afiliados facilitando el intercambio de experiencias clínicas y favoreciendo los medios para el desarrollo de la investigación en Cirugía Bucal y su expansión y desarrollo tecnológico.
- 3.- Desarrollar una labor divulgativa y de enseñanza de la Cirugía Bucal entre la profesión odontológica-estomatológica y el público en general, para lo cual se organizarán reuniones científicas periódicas, cursos de formación

continuada, conferencias, presentación de casos clínicos, publicaciones en la prensa en general y profesional, edición de folletos divulgativos, etc.

4.- Asesorar, informar, y colaborar con las Instituciones públicas y privadas y Universidades en el desarrollo científico y tecnológico, así como colaborar con otras sociedades vinculadas con la Cirugía Bucal.

5.- Fomentar la colaboración y firmar cuantos acuerdos y convenios sean necesarios con otras sociedades nacionales e internacionales a fin de establecer programas científicos de desarrollo y excelencia profesional comunes.

6.- Promover delante de los poderes públicos todas las medidas necesarias con el objetivo de obtener los mismos derechos y reconocimientos que ostentan otras profesiones sanitarias similares.

7.- Defender y respetar los derechos de los socios y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas y de conducta de los miembros de la Sociedad.

Artículo 3º

Para llevar a cabo estos objetivos, la Sociedad Española de Cirugía Bucal asumirá la representación y la adhesión en conjunto de sus afiliados a las sociedades científicas de ámbito nacional e internacional y a otras instituciones públicas y privadas, y realizará cuantas medidas de difusión sean necesarias.

Entre estas medidas se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Cartas, mails y correos electrónicos o anuncios.
2. Conferencias y cursos de formación continuada.
3. Coloquios, mesas redondas y seminarios.
4. Talleres prácticos y teórico-prácticos.
5. Publicación en formato impreso de una revista científica indexada.
6. Publicaciones online en soporte informático – Boletín SECIB.
7. Publicaciones de boletines, folletos y carteles divulgativos.

8. Reuniones con otras Sociedades Científicas.
9. Congresos anuales.
10. Convocatoria de premios científicos.
11. Convocatoria de becas de investigación.
12. Premios y distinciones.
13. Todas aquellas otras actividades afines a sus objetivos.

Artículo 4º

El domicilio de la Sociedad Española de Cirugía Bucal radica en la sede del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en la calle Alcalá 79 ; 28009 de Madrid, al ser una Sociedad Científica adscrita al mismo.

Su sede administrativa será la sede de la secretaría técnica de la Sociedad Española de Cirugía Bucal.

Artículo 5º

El ámbito territorial de la Sociedad Española de Cirugía Bucal alcanza todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder participar internacionalmente en las actividades de otras asociaciones y entidades comunitarias o extracomunitarias, o federaciones de las mismas, que pudieran existir o crearse en el futuro, siempre de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º

El gobierno y la representación de la Sociedad Española de Cirugía Bucal serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano superior y soberano de la Sociedad y está integrada por todos los asociados a ésta pero sólo tendrán derecho a voto en ellas los Socios Titulares.

La Asamblea General ostentará todas las facultades de la Sociedad que se deriven del cumplimiento de sus propios fines.

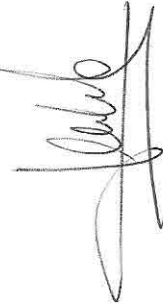
Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año antes del cierre fiscal. Con el fin de facilitar la asistencia y participación de la mayoría de sus miembros, la Asamblea General Ordinaria coincidirá con el Congreso anual o con la actividad científica programada de mayor interés en ese periodo de tiempo.

En la Asamblea General Ordinaria se presentarán en un informe por escrito las cuentas y documentos del ejercicio anterior, la memoria de las actividades desarrolladas, los proyectos futuros, la renovación reglamentaria de la Junta Directiva, y cuantas propuestas los socios quieran realizar a la Asamblea.

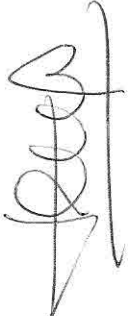
Artículo 8°



La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario de la Sociedad a instancias del Presidente de la SECIB y previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante envío de una circular impresa y/o por mail a cada uno de los miembros de la Sociedad, indicando lugar día y hora así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se remitirán también por correo o mail todos los documentos o anexos necesarios.

Todas las Asambleas Generales deben ser convocadas con al menos 30 días de antelación.

Artículo 9°



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Es necesario el voto de la mayoría presente para:

- a) Disolver la Sociedad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Compras o alquiler de inmuebles por parte de la Sociedad.

